

- 28.634. «Elena 2.ª». Caolín. 20. Las Regueras.
 27.441. «Conchita-Maribel». Hierro. 500. Luarca.
 28.265. «La Despreciada». Antracita. 100. Cangas de Narcea.
 28.308. «Pigüeñina». Hierro. 10. Miranda.
 28.683. «Victoria María». Hierro. 64. San Tirso de Abres.
 28.814. «La Oscura». Carbón. 102. Lena.
 28.829. «Minas de Bovies». Carbón. 100. Lena.
 28.845. «Picota V». Hierro. 72. Cangas de Onís.
 28.859. «Conchita». Hierro. 342. Castrillón y Soto del Barco.
 28.906. «Eulalia». Carbón. 267. Ibias.
 29.000. «El Siete». Hierro. 70. Peñamellera Baja.
 29.025. «Blanca Nieves». Caolín. 22. Muros del Nalón.
 29.037. «San Miguel». Hierro. 348. Pravia.
 29.062. «Los Lagos». Hierro. 68. Onís y Cangas de Onís.
 29.123. «María Luisa». Barita. 20. Tineo.

Palencia

Provincia de Burgos

- 3.711. «Mary Tere». Cuarzo. 34. Arija.

Zaragoza

Provincia de Soria

884. «Los Templarios». Hierro. 40. Villar del Campo.
 923. «San Adrián». Hierro. 504. Valdejeña, Trébago y Villar del Campo.

Provincia de Logroño

- 3.276. «María Jesús». Cobre. 100. Ajamil.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santander y Valencia por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Santander

- 16.000. «Cándida». Cinc. 1.900. Piélagos y Camargo.

Valencia

- 2.033. «José María». Arenas caoliníficas. 22. Siete Aguas (Valencia).

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en estas Jefaturas de Minas.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica y de seccionamiento que se cita.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 21 de marzo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3888, segunda columna, párrafo segundo, líneas séptima y octava, donde dice: «... al borde de la carretera C-6324 y entre sus puntos kilométricos...», debe decir: «... al borde de la carretera C-6322 y entre sus puntos kilométricos...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1140/1967, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Domingo Solís Ruiz.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Domingo Solís Ruiz, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

DECRETO 1141/1967, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

DECRETO 1142/1967, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Leopoldo Ridruejo y Ruiz Zorrilla, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

DECRETO 1143/1967, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Rafael Díaz Montilla.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Rafael Díaz Montilla, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

**El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Alcanadre, en el término municipal de Ballobar, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Huesca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Alcanadre, en el término municipal de Ballobar, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Alcanadre en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones de los señores don Juan José Berniz Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de Ballobar; don José Pirla Fraguas Beltrán Sasot, don Domingo Enrech Lasala, don Pablo Sanjuán Guillén, don Manuel Teixido Miró, don Ramón Berniz Miró, doña Marina Salas Alverola, doña Carmen Gamón Pomar, don Joaquín Sanjuán Alverola, don Antonio Val Galiay, don Blas Begué Bayona, don Pedro Lasaia Cambra, don Pedro Enrech Miró, don José Carreras Mesalles, doña Felisa Calbo Ibarz, doña Palmira Sanjuán Jaime, doña Pilar Sasot Sasot y don Agustín Enrech Berniz;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley se realizaron las operaciones de deslinde parcial de las partes reclamadas, rectificándose la línea de ribera establecida y reconociéndose 64,40 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Quinta División Hidrológica-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Alcanadre, en el término municipal de Ballobar, de la provincia de Huesca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Huesca.

Partido judicial: Fraga.

Término municipal: Ballobar.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Localización: La ribera está localizada en la derecha e izquierda del alveo del río Alcanadre, entre el término municipal de Ontiñena y el río Cinca.

Sus límites son: Norte, propiedades particulares y nivel de las bajas aguas del río; Este, río Cinca; Sur, propiedades particulares. Camino de Ovejares. Monte de U. P. número 148-ter. Zona urbana de Ballobar. Carretera de Maquinzenza a Sarriñena, y Oeste, término de Ontiñena.

Superficie de ribera: 36,60 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria

se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de noviembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y las de despedregado incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras:

Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 31-VI-67; terminación de las obras, 31-IX-68.

Despedregado. Fechas límites: presentación de proyectos 31-VI-67; terminación de las obras, 31-IX-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Andaluz, Fuentepinilla y sus anejos Osona y Valderrueda, y Fuentelárbol con sus anejos Ventosa de Fuentepinilla y La Seca (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Andaluz; por Decreto de 21 de mayo de 1964 la de Fuentepinilla y sus anejos de Osona y Valderrueda, y por Decreto de 28 de marzo de 1963 la de Fuentelárbol con sus anejos Ventosa de Fuentepinilla y La Seca (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Andaluz, Fuentepinilla y sus anejos de Osona y Valderrueda, y Fuentelárbol y sus anejos Ventosa de Fuentepinilla y La Seca (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Andaluz, Fuentepinilla, con sus anejos de Osona y Valderrueda, y Fuentelárbol, con sus anejos Ventosa de Fuentepinilla y La Seca (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 16 de junio de 1965, 21 de mayo de 1964 y 28 de marzo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración el acondicionamiento del regadío en Fuentepinilla, estableciéndose para éstas una subvención del 60 por 100, siendo el plazo para la devolución del anticipo del 40 por 100 restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras:

Red de caminos. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VIII-67; terminación de las obras, 1-V-70.

Red de saneamiento. Fechas límites: presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-VII-70.